

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 15 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.138

SUMARIO.

GOBERNACION.—Se dispensa á don Angel Valle un impedimento para contraer matrimonio civil.—Dispénsase á don Carlos Jirón la publicación de edictos.—Se revoca una sentencia del Gobernador Político de Comayagua.—Aprobación de un acuerdo emitido por el Gobernador Político de Choluteca.—Se ordena el pago de \$ 298.52½ al Comandante de la Policía de esta capital.

INSTRUCCION PUBLICA.—Se permite á don Rafael Bustillo examinarse en el tercer curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.—Se manda pagar á la señora doña Juana Lamas Bassó la suma de cinco mil cuatrocientos trece pesos cincuenta centavos.—Se incorpora á Eduardo Martínez López y se le autoriza para que ejerza la profesión de Abogado.—Se manda comprar un teodolito para los trabajos de Ingeniería.—Se autoriza el pago de setenta y cinco pesos, valor de la compostura del piano del Colegio de señoritas de La Esperanza.—Se autoriza al Licenciado don Luis Suárez para ejercer en la República la Abogacía y Notariado.

GUERRA.—Pensión otorgada á la señora Socorro Amador.—Pensión otorgada á Simeón Martínez.—Pensión otorgada al señor Isidro Lanza.—Exonerase del servicio militar á Marcelo Mangía.—Pensión otorgada á José Tomás Rodríguez.—Se pensiona á la señora María de los Angeles Lagos.—Pensión otorgada á la señora Julia Martínez.—Pensión otorgada al Capitán Florencio Maldonado.—Pensión otorgada al Teniente Juan de Jesús Osorio.—Se pensiona á Sergia Salvador de Valladares.—Pensión otorgada á Saturnino Cruz.—Se pensiona á la señora Candelaria Josefa Hernández.—Se otorga una pensión á don Pedro Vásquez.—Se pensiona á la señora Narcisca Pineda.—Se pensiona á la señora Asunción Vargas.—Se pensiona al señor Cástulo Chavarría.—Se pensiona á la señora Mauricia Carrero.—Se pensiona á la señora María Bernarda Martínez.—Pensión otorgada á la señora María Petrona Hernández de Salgado.

PODER JUDICIAL.

Resolución dictada en el juicio civil promovido por don Máximo Zamora á don Jacobo Castillo, para que se declaren sujetos á las reglas de terrenos comunes de pastos contiguos los sitios llamados Santa María y Chaparral ó Saucedo.

AVISOS.

GOBERNACION.

Se dispensa á don Angel Valle un impedimento para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Dispensar á don Angel Valle el parentesco de consanguinidad que le impide contraer matrimonio civil con la señorita Rosario Pinto C., de quien es primo hermano.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Dispénsase á don Carlos Jirón la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á don Carlos Jirón la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Rufemia Aguilar, debiendo pagar el interesado la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se revoca una sentencia del Gobernador Político de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1894.

Vista por apelación, y con el expediente respectivo la sentencia pronunciada por el Gobernador Político de Comayagua, con fecha 27 de noviembre próximo pasado, en que declara sin lugar la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal de Esquías, para el año entrante, ha presentado don Gregorio Donaire, fundándose en que el renunciante no se apoya en ninguna de las causales del artículo 35 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores; y

Considerando: que en el curso del expediente instruido para el efecto ha comprobado el apelante la causal 3.ª del artículo 33 de la Ley citada, siendo por consiguiente legal la renuncia que interpone.

Por tanto: el Poder Ejecutivo, fundado en la disposición legal referida, revoca la sentencia de que se ha hecho mérito, y previene al Gobernador Político, ordene á la respectiva Municipalidad la reposición en la forma correspondiente del Alcalde excusado.—Comuníquese y con la certificación de estilo, devuélvase los antecedentes.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Aprobación de un acuerdo emitido por el Gobernador Político de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1894.

Estando arreglado á la que sobre el particular dispone la ley de la materia, el acuerdo emitido por el Gobernador Político del departamento de Choluteca, fecha diez y siete del presente mes, erigiendo en Municipio integrante del distrito de San Marcos la aldea de Dnyure, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y adviértese al Gobernador Político mencionado, que la elección de Juez de Paz del nuevo Municipio, deba practicarse en el tiempo y forma establecida en el decreto emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el treinta de noviembre último.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se ordena el pago de \$ 298.52½ al Comandante de la Policía de esta capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al Comandante de la Policía de esta capital, la suma de doscientos noventa y ocho pesos cincuenta y dos centavos y medio, invertidos en vestuario de la Policía, de la manera siguiente:

Doscientos ochenta y dos yardas dril azul á cuarenta y cinco centavos yarda	\$ 132.40
Cuarenta y tres yardas dril blanco á treinta y siete y medio centavos cada una	16.12½
Hechura de setenta y cinco vestidos á dos pesos cada uno	150.00
Suma	\$ 298.52½

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se permite á don Rafael Bustillo examinarse en el tercer curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1894.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el señor Bachiller don Rafael Bustillo, mayor de edad y alumno de la Escuela de Derecho de la ciudad de Comayagua, en la que expone que habiéndose ausentado de aquella población á principios del presente año con el fin de atender á negocios particulares no le fué posible matricularse en las materias que corresponden al tercer curso de la Facultad de Jurisprudencia y C. P. y pide se le permita examinarse en las referidas asignaturas; y estimando justos los motivos expuestos, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, y comunicar esta resolución al Decano de la Escuela de Derecho para los fines consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se manda pagar á la señora doña Juana Lamas Bassó la suma de cinco mil cuatrocientos trece pesos cincuenta centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1894.

Con vista de la liquidación que en cumplimiento del acuerdo de 24 de noviembre último ha formado la Dirección General de Rentas, de la cantidad que se debe á la señora Juana Lamas Bassó, hasta el 15 de julio de este año en que rescindió su contrata, el Presidente

ACUERDA:

Que por la misma Dirección se pague á la expresada señora Lamas Bassó, el saldo de cinco mil cuatrocientos trece pesos cincuenta centavos, debiendo amortizarse la liquidación respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se incorpora á don Eduardo Martínez López y se autoriza para que ejerza la profesión de Abogado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 2 de enero de 1895.

Con vista de la anterior solicitud, en que don Eduardo Martínez López pide su incorporación como Abogado de la República; considerando: que ha presentado con la legalización correspondiente el título de Abogado extendido á su favor en la República de Guatemala, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, se autoriza al señor Martínez López para que ejerza su profesión en la República, sujetándose á las leyes de la misma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se manda comprar un teodolito para los trabajos de Ingeniería.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 5 de enero de 1895.

Siendo necesario adquirir un teodolito para los trabajos de Ingeniería que el Gobierno mande hacer, el Presidente

ACUERDA:

Comprar al señor Geo. Bernhard, por la suma de trescientos pesos, el instrumento indicado; debiendo pagarse dicha cantidad por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se autoriza el pago de setenta y cinco pesos, valor de la compostura del piano del Colegio de señoritas de La Esperanza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 9 de enero de 1895.

Siendo necesaria la reparación del piano del Colegio de señoritas de La Esperanza, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se paguen á don José Gross setenta y cinco pesos, valor de la compostura de dicho instrumento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se autoriza al Licenciado don Luis Suárez para ejercer en la República la Abogacía y Notariado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1895.

Habiendo solicitado el señor General don Dionisio Gutiérrez, en nombre del Licenciado don Luis Suárez, que se le incorpore como Abogado y Notario, presentando para ese efecto debidamente autenticados los diplomas extendidos á su favor en la República de Guatemala donde hizo sus estudios; y siendo suficiente esa formalidad, según los Tratados vigentes entre Honduras y Guatemala para resolver la incorporación, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, se autoriza al señor Suárez para ejercer en la República la Abogacía y Notariado, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Pensión otorgada á la señora Socorro Amador.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Socorro Amador, vecina de la Villa de Concepción, la pensión

mensual de treinta pesos; para que atienda á la crianza y educación de las menores Lastenia, Filomena y Francisca Amador, hijas naturales del General don Erasmo Velásquez, quien murió peleando en defensa del Partido Liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que dichas menores contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á Simeón Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Simeón Martínez, vecino del pueblo de Santa Ana, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, en razón de haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió en la última revolución, peleando en defensa del Partido liberal, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada al señor Isidro Lanza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Isidro Lanza la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, que le corresponden como inválido á consecuencia de una herida que recibió en uno de los combates que se verificaron en esta ciudad en el presente año y al servicio del Partido Liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Exonerase del servicio militar á Marcelo Munguía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar obligatorio al miliciano Marcelo Munguía, vecino de Juticalpa, en virtud de ser hijo de madre anciana, á quien cuida y asiste en sus necesidades. En consecuencia el Comandante de Armas del departamento de Olancho le extenderá la boleta de exención respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á José Tomás Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, al soldado José Tomás Rodríguez, vecino de "Santa Ana," que le corresponden como inválido en razón de haber recibido una herida en uno de los combates que se verificaron en el presente año y al servicio de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora María de los Angeles Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María de los Angeles Lagos, vecina de San Buenaventura, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos en razón de haber muerto fusilado por las fuerzas del General Vásquez, su hijo natural, Tomás Lagos, por haber estado peleando en defensa de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Julia Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Julia Martínez la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como montepío á consecuencia de la muerte de su hijo Jerónimo Rueda, quien murió en el Corpus al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada al Capitán Florentino Maldonado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague la pensión mensual y vitalicia de veinte pesos al Capitán Florentino Maldonado, vecino de Aramecina, que le corresponden como inválido en razón de haber recibido una herida en la pierna izquierda, en la acción de armas que tuvo lugar en Candelaria, en defensa de la causa liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada al Teniente Juan de Jesús Osorio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la administración de Rentas de Choluteca, se pague al Teniente Juan de Jesús Osorio, vecino del Corpus la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden, en razón de haber recibido una herida en uno de los combates de la Revolución liberal recién pasada y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á Sergia Salvador de Valladares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Sergia Salvador de Valladares, vecina de la Villa de Concepción, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Arcadia y Jerónimo Valladares, hijos legítimos de su difunto esposo, el soldado Inés Valladares quien murió peleando en uno de los combates que se libraron en El Picacho durante la Revolución liberal recién pasada. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó la mujer contraiga matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á Saturnino Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos al soldado Saturnino Cruz, vecino de Santa Ana, quien á consecuencia de una herida que recibió peleando en uno de los combates de la Revolución liberal recién pasada, ha quedado imposibilitado para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Candelaria Josefa Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de El Paraíso, se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos á la señora Candelaria Josefa Hernández, vecina de Texiguat, en razón de haber muer-

to su hijo el soldado Juan Visitación del mismo apellido, peleando en defensa de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se otorga una pensión á don Pedro Vásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Pedro Vásquez la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como inválido, á consecuencia de una herida que recibió en el lugar del Trapiche, en servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Narcisca Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Narcisca Pineda la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores Balbino y José Desiderio, hijos naturales de Nazario Gómez, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que dichos menores lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Asunción Vargas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Asunción Vargas, vecina de la Villa de Concepción, la pensión mensual y vitalicia de once pesos cincuenta centavos, por ser madre del sargento 1.º Vicente Vargas Gómez, quien murió en el combate de "Las Anonas," al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona al señor Cástulo Chavarría.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Cástulo Chavarría, vecino de Danlí, la pensión mensual y vitali-

cia de once pesos cincuenta centavos que le corresponden por haber quedado inválido, á consecuencia de una herida que recibió el año de 1890, en servicio del Gobierno, peleando contra el General Sánchez. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora Mauricia Carrero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Mauricia Carrero, vecina de Reitoca, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos que le corresponden como madre del soldado José de Jesús López, quien murió en servicio de la causa liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se pensiona á la señora María Bernarda Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos á la señora María Bernarda Martínez, vecina de Tatumbula, que le corresponden como madre del soldado Demetrio Martínez, quien murió peleando en defensa de la Revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora María Petrona Hernández de Salgado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, á la señora María Petrona Hernández de Salgado, vecina de Tatumbula, en razón de haber muerto su hijo el cabo Cipriano Salgado, en el combate que se libró en Guaimaca, el año próximo pasado, peleando al servicio del Partido Liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Resolución dictada en el juicio civil promovido por don Máximo Zamora á don Jacobo Castillo, para que se declaren sujetos á las reglas de terrenos comunes de pastos contiguos los sitios llamados Santa María y Chaparral ó Saucedo.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos en casación interpuesta por el representante de don Máximo Zamora, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Civil, pronunciada el treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y tres, en la que declarando improcedente la condenación en costas al demandante, confirma en orden á la absolución, la sentencia del Juez de Letras de la sección de Danlí en el juicio establecido por dicho señor Zamora contra don Jacobo Castillo.

Resulta: que ante el expresado Juez y con fecha doce de enero del año referido, el señor Zamora se presentó solicitando que con audiencia de don Jacobo Castillo, se declarasen sujetos á las reglas de terrenos comunes de pastos contiguos, los sitios llamados Santa María y Chaparral ó Saucedo, el primero que pertenece á varios condueños, y el segundo de la propiedad exclusiva del demandado, por no ser posible su división por cercas, á causa de carecer de abrevaderos.

Resulta: que el señor Castillo en su contestación se opone á las pretensiones del demandante, alegando que carecen de fundamento por no ser ciertas las razones en que apoya su solicitud; y que corridos los trámites correspondientes, recayeron en el juicio las sentencias de que se ha hecho relación.

Resulta: que el recurrente se funda en las siguientes causas:

Infracción de los artículos 1.669 en sus dos incisos y 2.214 del Código Civil, 150 y 330 regla 2.ª, Procedimientos. El primero por ser inaplicable ya que en el proceso no aparece confusión rendida por el señor Zamora relativa á algún hecho personal que tenga influencia en la decisión del juicio, y los demás porque apoyándose la demanda en la contigüidad de los pastos de los terrenos mencionados, y probado que no pueden dividirse, es procedente declarar en este caso sujetos á las reglas de terrenos comunes.

Considerando: que no encontrándose en los autos de confesión, alguna de las partes, la cita del artículo 1.669 que el recurrente invoca como violado, es erróneo, y bajo este concepto no puede servir de motivo para la casación interpuesta.

Considerando: que para que los sitios de pastos contiguos puedan sujetarse á las reglas de los terrenos comunes, se requiere además que no puedan dividirse por cercas, circunstancia que no ha podido establecerse, y que en esta virtud, el fallo de que se ha hecho referencia se ha dictado de entera conformidad al mérito de los autos y que de consiguiente no existe la violación de las demás disposiciones que el recurrente estima infringidos por el Tribunal sentenciador.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, y en observancia de los artículos 737, 738, 739, 749, 750 y 760 del Código de Procedimientos, declara que no ha lugar á la casación de la sentencia recurrida, y condena en costas al actor.—Notifíquese y devuélvanse los autos como corresponde.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Secretario.

AVISOS.

El Infrascrito, Secretario de la Dirección General de Correos de la República,

Certifica: que el señor don Francisco A. Santos, Administrador de Correos del departamento de Santa Rosa, ha presentado á esta Dirección por medio de su apoderado Licenciado don Rómulo E. Durón, las cuentas que, como tal empleado, llevó en los meses de Junio y Julio de mil ochocientos noventa y cuatro; y que aunque algunos de los comprobantes de descargo adolecían de faltas, éstas se tuvieron como un descuido y no como malversación de los intereses del Fisco, por cuyas consideraciones el Tribunal respectivo, en sentencia de esta fecha, declaró solvente al señor Santos con la Hacienda Pública en lo relativo á estas cuentas y ordenó se le extendiera el finiquito correspondiente.

Y para los usos que convengan al interesado, extiende el presente en Tegucigalpa, á quince de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIANO MEMBREÑO, Srío.

ED. CTO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias,

Hace saber: que á solicitud de don Manuel Artiga, vecino de Guarita, se tramitan diligencias en este Juzgado para establecer la presunción de muerte, por desaparicimiento de José María Artiga, hijo legítimo del solicitante y María Guadalupe López, en virtud de hacer más de siete años que se ausentó de Guarita, su último domicilio en esta República, é ignorarse su paradero.

Y de conformidad con la ley, se excita á cualquier persona que tuviese noticia de la existencia del prenotado José María Artiga, para que la denuncie informando cual sea el lugar de su residencia, dentro del término legal.

Gracias: 13 de febrero de 1895.

SANTOS ESTRADA, Secretario.

EL INFRASCrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Hace saber: que don Cornelio Valle, por sí y á nombre de Mr. John E. Foster, se ha presentado al Gobierno, el 12 del actual, pidiendo una zona minera, en jurisdicción de Aramecina, departamento de Valle, de cincuenta manzanas de extensión, que comprende las minas *Santa Ana* y *Potosincito ó Guadalupe de Potosí*, y desea se mida partiendo del lado Norte del cerro de Potosí Grande, en un punto de la quebrada Guadalupe, denominado *Los Chorros* y á cien varas de distancia al Norte de dicha quebrada se prolongará una línea con dirección Oeste, siguiendo el curso de la quebrada hasta el pie del cerro denominado *Don Juan*; de este punto, con rumbo Sur aproximado y por el centro de la quebrada en dirección de su curso, continuará la línea hasta el pie del *Cerro Chato*; de aquí al Este, seguirá la línea hasta la casa de Lupáreo Contreras; de este lugar, con dirección Norte aproximada hasta el punto más alto del cerro *Candonga*; y de éste al punto de partida. Las minas expresadas pertenecieron á *The Guadalupe (Honduras) Gold & Silver Mining Co.* y han sido declaradas en despueblo por sentencia del Juez de Letras del departamento de Valle.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, para que en tiempo y forma deduzcan sus derechos.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

JULIO CÉSAR DURÓN.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.